

SUPLEMENTO AL NUM. 10 DE LA OPOSICION.

Damos este suplemento urgidos por la contestacion de la alta corte de justicia al gobierno, con motivo del *desconocimiento* que ha hecho de sus ministros *D. Lucas Alaman*. Y ciertamente que si alguna vez hemos sentido que nuestras cortas facultades y el abandono en que nos han dejado nuestros amigos, no nos permitan dar tres o cuatro pliegos cada semana, en ninguna lo hemos sentido tanto como en esta. ¡Que cumulo de ideas se ofrecen al espiritu! ¡que perspectiva de desastres y calamidades para este desgraciado pais resalta de aquella aberracion.....! Ahora deseáramos la elocuencia de un Demóstenes ó la de un Ciceron para dibujar con colores adecuados los errores deplorables en que incide una autoridad que se aparta de la senda constitucional. Mas ¿por qué solicitar otro apoyo fuera del que nos presta la misma materia?

Qui pro innocente dicit, satis est eloquens

El que defiende la inocencia, es sobradamente elocuente.

Llegó ya el caso de decir: „*triunfamos*” ya debemos repetir con el ex-ministro que ha motivado la heroica determinacion del augusto poder judicial „*de no ceder sino á la fuerza de las bayonetas*”

Et lorsqu' a cet excès l' esclavage es monté

L' esclavage, crois moi, touche á la liberté.

Tan rigurosa esclavitud sin duda,

Rompiendo el freno en libertad se muda.

Si, compatriotas, triunfó la libertad; y estos triunfos valen mas que los de las armas: ellos despiertan á las naciones de esos letargos funestos con que suele adormecerlas la mucha confianza. La ocurrencia á que ha dado margen la solicitud de ese hombre fatai á la libertad de su patria; vale mas para la causa de la libertad, que cien victorias ganadas en el campo de batalla. La urgencia de reprimir unos hechos que comprometen de un modo tan grave nuestro orden social; el deseo de que se reuna á la observancia religiosa de las determinaciones judiciales, las miras de una política que nos garantice el ejercicio de los derechos que nos otorga la carta constitucional, deben interesar á cuantos anhelan la conservacion del orden y del pacto fundamental. Meditémos pues, sobre acontecimiento tan infausto: véamos en él al desgraciado héroe de Zempoala: al *caudillo* de los libres que derrocaron en 1832 la tirania organizada por el ex-ministro, trabado en las redes de este hombre, pronto á desconocer y acaso á disolver por la fuerza el respetable é independiente *poder judicial*. ¡A quien se le oculta que el objeto y fin de esta proposicion escandalosa, vertida por el ex-ministro acusado, conviene á saber: *que el pueblo ha confiado al general Santa-Anna, un poder tal como el que se constituyó en la primera formacion de las sociedades, superior al que pueden darle las formas de eleccion*, encierra el germen de la horrible subversion política que el indicado general contuvo el año pasado, merced á las medidas precautorias que él mismo dictó en 23 de mayo de aquel año? ¡Será nuestra ceguedad tanta que viendo al ejecutivo de la union dar acogida á aquella blasfemia política del ex-ministro, con detrimento de la ecsistencia de la tercera rama de la autoridad soberana de la nacion, dudémos todavia de la ecsistencia de una conjuracion que amenaza la destruccion total del sistema y la de nuestro presidente desgraciado? ¡Quien no ve que el incauto *presidente de la república* alucinado por la presuntuosa aseveracion de un hombre que se halla bajo el peso de una terrible responsabilidad, se encamina al abismo que sus enenigos encarnizados lo tienen preparado? Salvémosle, megicanos, salvemos al vencedor de Tampico, y salvémosle á su pesar. Elevando nuestras voces hasta ese sólio que le hace inaccesible á la verdad, evitémosle el fin desastroso del general Guerrero: cumplámos, compatriotas, este deber sagrado: recordémos al ilustre prelado que tiene en depósito la balanza de Astrea, las obligaciones en que se ha constituido: sorprendidos acaso su religiosidad y candor, por las insinuaciones de un partido que al abrigo de un trastorno en el estado, busca la impunidad de sus actos, está pronto á volver al sendero legal. Mas si por desventura la de nuestro pais es tanta, que las pérdidas insinuaciones de un reo de estado tengan mas peso que los clamores de la justicia y de la nacion, en el ánimo del supremo magistrado: si sordo á los acentos de la verdad persiste en la marcha retrógrada que ha adoptado, abandonémosle á su suerte, pues asi lo quiere, y dejémosle en manos de sus amigos simulados.

CONTESTACION DE LA SUPREMA CORTE.

Escmo. é Illmo. Sr.—Ayer se ha recibido en la suprema Corte de Justicia la nota de V. E. I. del 28 del que acaba con el decreto de la misma fecha en que se previene al tribunal que suspenda todo procedimiento contra el ex-ministro *D. Lucas Alaman*, mandado enjuiciar por la cámara de diputados del congreso general en 24 de abril del año próximo pasado.

En ese oficio y decreto V. E. I. desconoce la legitimidad de los individuos que en clase de suplentes y conforme á la ley de 18 de Marzo de este año, forman este tribunal, y les intima órdenes agenas ciertamente del sistema porque se gobierna la nacion.

Las personas que hoy forman la alta Corte de Justicia, se consideran obligadas á sostener los derechos del puesto que ocupan, y bajo tal concepto, no ha dudado una sola de ellas manifestar á V. E. I. para que se sirva hacerlo al gobierno, las reflexiones siguientes, que puede V. E. I. contemplar como la profesion política del tribunal, y como la opinion individual de cuantas lo componen.

Dos conceptos principales envuelve el decreto de 28 del que espira, espedido por ese ministerio: primero, que la ley de 18 de Marzo, que creó los ministros suplentes, es una ley adicional á la Constitucion: segundo, que el gobierno posee hoy la facultad estupenda de hacer tales calificaciones, y la de subordinar en consecuencia á su inspeccion al poder judicial. En el primer concepto hay una equivocacion crasa, y en el segundo un error monstruoso.

Todas las leyes ó decretos dictados por los congresos constitucionales, tienen conexcion mas ó menos íntima, con los artículos del código fundamental: pues que ó son reglamentarios, ó explicativos de las bases cardinales, ó propios á llenar los vacíos que jamas puede cubrir en la legislacion el laconismo de una carta constitucional, cualquiera que sea su perfeccion, y en este sentido todo decreto del poder legislativo podria llamarse adicional. Nuestra constitucion manda que los

ministros de la suprema Corte de Justicia, sean nombrados por las legislaturas de los estados: pero no cabe duda en que la carta federal habla de los ministros propietarios y no de los provisionales; de manera que si el congreso actual hubiera nombrado en vez de suplentes interinos, propietarios ó suplentes perpetuos, cabrian muy bien, aunque nunca seria legal, la calificacion que V. E. I. ha querido hacer de la ley de 18 de Marzo: lea V. E. I. detenidamente ese decreto y advertirá del mismo testo, que el congreso al nombrar los suplentes, ha dicho, que á las legislaturas corresponde nombrar aun á los suplentes permanentes.

Mas en el evento contrario, este tribunal no acierta con la razon por la que el ejecutivo podria arrogarse la facultad de hacer la declaracion que comprende el decreto de ese ministerio. A las atribuciones del gobierno constitucional, y tal se nos asegura ser el de la nacion, no pertenece la de censurar los procedimientos del cuerpo legislativo. La carta federal marca al ejecutivo bien distintamente sus facultades, y tan luego como estas se traspasan, la república desaparece.

Cuando la ley en cuestion se espidió, ese mismo gobierno, en vez de usar del derecho de hacer observaciones, la publicó con las formalidades prevenidas por la constitucion y le dió puntual cumplimiento. ¿Como pues, hoy pretende anular una ley sancionada por él mismo, admitida sin contradiccion por las legislaturas, y que en la secuela de los juicios ha producido ya todos los efectos consiguientes? Reflexione V. E. I. en los absurdos que resultaran de semejante providencia, y no olvide, que el funesto prurito de anular lo establecido, es la mayor hostilidad que el gobierno puede hacerse así mismo.

Pero aun hay mas; esos mismos suplentes que ahora desconoce el ministerio, han sido considerados por los agentes del ejecutivo como legales y legítimos: en las tres salas en que se divide la alta Corte de Justicia existen documentos intachables de esta verdad. La mayor parte de los gobiernos de los estados á quienes se hicieron conocer las firmas de los ministros suplentes han contestado de enterado, y á nadie hasta hoy, ni en asuntos civiles ni criminales, ha ocurrido la idea que por primera vez inicia V. E. I.

Ese ministerio que con motivo de la esposicion del ex-ministro Alaman desconoce la legalidad del tribunal dando por razon, que la ley que lo organizó es adicional y nula, no ha tenido reparo hace cincuenta dias, en mandar observar como vigente otra ley que disponia la concurrencia de los jueces de circuito y de distrito para cubrir los vacios legales, ó las faltas eventuales de los ministros propietarios. Esa ley mandada observar frescamente por el ministerio, siguiendo las doctrinas de V. E. I., evidentemente es adicional. ¿Porqué pues tanta inconsecuencia?

El ex-ministro Alamán, y con él ese ministerio, juzgan legitimo el recurso de *tuicion y alta proteccion* que aquel reclama del Escmo. Sr. presidente: ese recurso impartido como V. E. I. lo ha hecho, equivale á reconocer en el gefe de la nacion un poder omnipotente, muy ageno de las reiteradas protestas del Escmo. Sr. presidente, cuyo buen sentido dista mucho á juicio del tribunal de asentir á las prevenciones que contiene la nota y decreto de V. E. I. á que se contesta.

V. E. I. en el citado decreto, parece que adopta las doctrinas que vierte D. Lucas Alaman en la esposicion de 23 de junio anterior, dirigida al Escmo. Sr. presidente; y si es así, el tribunal cree de su deber protestar solemnemente á la faz de la nacion, que su fe politica es muy diversa de la del ministerio. En aquella esposicion se procura, como es natural al que pide favor, ganar la benevolencia de la persona á quien se le pide, y con tal designio se da por asentado que *la nacion ha confiado al presidente un poder tal como el que se constituyó en la primera formacion de las sociedades, superior al que pueden dar las formas de eleccion despues convenidas*; en dos palabras, una dictadura sin término.

Nada en concepto del tribunal es mas monstruoso, que semejantes aserciones, que si pueden pasar en la pluma de un solicitante, no dicen bien en el agente del gobierno de una república; y como V. E. I. en su decreto usa de esa facultad omnipotente, que el Sr. Alaman reconoce en el presidente, la alta Corte de Justicia, se cree en el caso de protestar contra tales doctrinas.

En resumen, los suplentes que hoy componen el tribunal, han sido elegidos por un poder legítimo y competente, reconocidos por las autoridades supremas de los estados, é instalados por ese mismo gobierno de que V. E. I. es agente. La causa del ex-ministro Alamán en que conoce la Corte, está fuera de la inspeccion del gobierno, y los reclamos que haga aquel, aun los de incompetencia deberá formalizarlos ante sus mismos jueces. Las primeras actuaciones del proceso fueron practicadas por los ministros propietarios á que ahora se somete el Sr. Alaman, pero cuya autoridad, eludió un año hace ocultándose. Los ministros actuales no han hecho otra cosa que continuar lo que sus antecesores comenzaron: ellos creen de su deber proseguir sus actuaciones hasta finalizar la causa, sentenciarla y usar en los casos que ocurran de la plenitud de su jurisdiccion; y creen por último que faltarían á su obligacion si obsequiaran las prevenciones que V. E. I. se sirve hacerles.

V. E. I. en su decreto mencionado ha invadido las atribuciones del poder judicial, y es un deber de este tribunal resistir hasta donde pueda, los avances del ministerio. Este previene que se suspenda todo procedimiento en la causa de un ex-ministro; y si el tribunal fuera tan débil que obedeciera esa orden arbitraria, no deberia seguir funcionando; porque si es incompetente para juzgar al ex-ministro, lo es igualmente para ejercer todo acto de jurisdiccion, á menos que se diga (siguiendo la idea de la omnipotencia conferida al gobierno) que el presidente ha concedido al Sr. Alaman regalías que ningun otro ciudadano disfruta.

Parece, Sr. Escmo., que el objeto político del ministerio, es desembarazarse de los suplentes; pero tal designio podrá V. E. I. lograrlo, previniendo que se nos disuelva por la fuerza, en cuyo caso los individuos que hoy componen la alta Corte de Justicia, cediendo á la violencia, habrán correspondido á lo que les exige su honor, y á lo que debe esperar la nacion de todo el que ocupe un asiento en el santuario de la justicia.

Dios y libertad. Méjico 31 de julio de 1834.—*José Sotero de Castañeda*.—Escmo. é Illmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Justicia y Negocios eclesiásticos.—Es copia del expediente original que existe en la secretaria de mi cargo del tribunal pleno de la suprema Corte de Justicia.—Méjico julio 31 de 1834.—Por enfermedad del Secretario.—*Lic. Pedro de Ahumada*, oficial mayor.

MEXICO:—1834.—Impreso por J. Ojeda, esquina de Flamencos núm. 1.